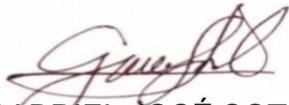


Nota secretarial: Corozal, 22 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DAMANDADO: DUBIS MARIA PEREZ PEREZ

RADICADO: 702154089001-2023-00046-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT **811.022.688-3**, a través de apoderado para el cobro judicial solicita que se decrete la siguiente medida cautelar:

PRIMERO: Solicito el embargo y secuestro del siguiente inmueble: **PROPIETARIO:** DUBIS MARIA PEREZ PEREZ **DIRECCION:** LA ESMERALDA **MATRICULA INMOBILIARIA No. 342-13429 MUNICIPIO:** COROZAL **GRAVAMEN:** NO APLICA.

SEGUNDO: Decretar el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad del señor DUBIS MARIA PEREZ PEREZ [36507259, toda vez que no tenemos la información de las mismas y con base en el artículo 13 "Personas a quienes se les puede suministrar la información." de la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012; nos vemos impedidos a solicitar dicha información, por lo anterior requiero señor Juez oficie las siguientes entidades financieras. BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO

COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

Al resolver sobre la admisibilidad de las medidas solicitadas, observa el despacho que en consideración de los artículos 588,593, 599 del CGP esta Operadora Judicial, encuentra que la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, es procedente en cuanto al numeral uno (1).

Con relación al numeral segundo (2), observa el despacho, que considerando que el artículo 83 del C.G.P indica en su parte final que; *en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*”, Para este tipo de medida cautelar, según lo anterior, es indispensable que el interesado indique al despacho la ciudad o sucursal de la empresa u entidad bancaria, así como las direcciones físicas o electrónicas donde deban enviarse los oficios de embargo, puesto que las medidas cautelares se entienden presentadas bajo la gravedad del juramento, por lo tanto, la información debe ser más o menos cierta. A consecuencia de esto, no se accederá a la solicitud en mención.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 342-13429, de la oficina de registro de instrumentos públicos de corozal(Sucre), de propiedad de la demandada la señora **DUBIS MARIA PEREZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°36.507.259.

Para efecto de lo anterior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Corozal-Sucre para que se sirva inscribir el embargo y expida el certificado correspondiente.

Por razones de economía procesal, se ordenará desde ahora la materialización del secuestro, comisionando al señor alcalde de esta ciudad, para que a su vez delegue o subcomisiones al inspector de policía o a otro funcionario de su despacho para cumplir esta comisión.

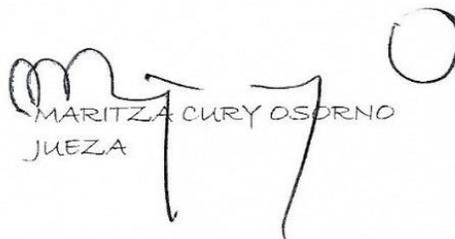
Al comisionado se le conceden todas las facultades del comitente, inclusive la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

Este despacho comisorio se librar  por la secretar a, una vez se cumpla todo lo anterior y se remitir  por correo electr nico al destinatario de la comisi n, anexando una copia de este auto.

Se advierte que, en caso de inobservancia de la orden aqu  impartida, har  incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios m nimos legales mensuales.

TERCERO: NEGAR el embargo y retenci n de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada la se ora **DUBIS MARIA PEREZ PEREZ**, identificada con c dula de ciudadan a N 36.507.259, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de dep sitos judiciales u otros productos financieros de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOT , BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A, por las razones expuesta en la parte motiva.

NOTIF QUESE Y C MPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA